

LEY N° 15681

Adjudicando a título oneroso a la Cooperativa "Beatita de Humay" el terreno de 58.9242 htas., que por esta ley se expropia a la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco

ENRIQUE RIVERO VELEZ,
Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Declárase de necesidad y utilidad pública, la expropiación de los terrenos eriazos denominados "San Antonio", ubicados en la provincia de Pisco, en la

zona Sur de la ciudad del mismo nombre, cuya superficie es de cincuenta y ocho hectáreas, nueve mil doscientos cuarentidos metros cuadrados (58.9242 htas.), de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco.

ARTICULO 2°—Adjudicase el referido predio "San Antonio", en toda su extensión y a título oneroso a la Cooperativa "Beatita de Humay" de Pisco Limitada, que pagará el justiprecio del fundo que resulte del procedimiento de expropiación forzosa, que se seguirá por los trámites de la Ley N° 9125. Este pago deberá efectuarlo la Cooperativa en la oportunidad en que de acuerdo a la precitada ley deba entregarse el precio de la expropiación.

ARTICULO 3°— La Cooperativa "Beatita de Humay" de Pisco Ltda., dedicará los mencionados terrenos a la construcción de viviendas populares para sus miembros sometiéndolos los respectivos planos y proyectos urbanos a los organismos estatales pertinentes, para su previa aprobación.

ARTICULO 4°—La Cooperativa "Beatita de Humay" de Pisco Ltda., no podrá entregar individualmente más de un lote o de una casa a cada miembro.

ARTICULO 5°—El Poder Ejecutivo por intermedio del organismo que disponga procederá a iniciar la expropiación. Libérase a la Cooperativa "Beatita de Humay", de Pisco Ltda., de los impuestos de alcabala y demás relativos a la transferencia de los mencionados terrenos, extendiéndose esta exonera-

ción a las subsecuentes transferencias a favor de sus miembros.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenticinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenticinco.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente del Congreso.

CARLOS ENRIQUE MELGAR, Senador Secretario del Congreso.

CARLOS B. CEDANO VILLALTA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 30 de Octubre de 1965.
cúmplase, comunicase, registrase, publíquese y archívese.

Sixto L. Gutiérrez Chamorro.